NOTA UOC/DCO/ANDE/Nº 11/2022

Asunción, 29 de abril de 2022.-

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/2003 y su modificatoria la Ley N° 3439/2007 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019, se dirige a usted en relación a la Retención, referente al llamado Consultoría Individual ANDE – BID N° 16/2022 para "***Servicios de Consultoría Individual para* Contratación de Consultor/a Social para el Programa de Rehabilitación y Modernización de la Central Hidroeléctrica Acaray – Contrato de Préstamo BID N° 4690/OC-PR"** - ID **392184**, a fin de responder lo siguiente:

Motivo de No Difusión:

Observación 1*: Se verifica que el periodo de validez de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato establecida en la presente contratación, no se adecua a las Instrucciones a los Oferentes que requieren que la Garantía de Fiel Cumplimiento permanezca válida cuanto menos por 30 días posteriores al plazo de ejecución o vigencia del contrato, según sea el caso. El Periodo de Validez de la Garantía, es a modo de referencia, teniendo en cuenta que no se observa el Porcentaje de Seguro de Responsabilidad Profesional.*

Respuesta: El presente llamado es una Contratación Excluida, regida por las políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Versión: GN-2350-15 de mayo 2019 (vigente) y conforme al Art. 2° de la Ley N° 2051/03 que establece "Queda excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: inc. c) las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro.

Dichas políticas refieren en relación a las garantías cuanto sigue:

4.11. Garantía de mantenimiento de la oferta y garantía de cumplimiento. No se recomienda la emisión de este tipo de garantías para los servicios de consultoría. Su cumplimiento con frecuencia está sujeto a interpretación, es fácil hacer uso indebido de ellas y tienden a aumentar los costos para la industria de consultoría sin producir beneficios evidentes, costos que eventualmente son traspasados al Prestatario.

Observación 2*: En la DDJJ, no se observa el número del ID del Llamado.*

Respuesta: *Se realizaron los ajustes correspondientes.*

Observación 3: Se solicita incluir en las Bases Concursales la cláusula referente a la presentación de la DDJJ de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos en el marco de la Ley N° 6355/19. No se remite la Profroma del Contrato, incluir lo referente a la Ley 6355.

Respuesta: El presente llamado es una Contratación Excluida, regida por las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y conforme al Art. 2° de la Ley N° 2051/03 que establece "Queda excluidas de la aplicación del

presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: inc. c) las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro.

Al respecto, aclaramos que en virtud de lo Dictaminado por la Asesoría Legal de esta ANDE cuyo parecer jurídico fue solicitado habida cuenta la posición del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de que la exigencia de requisitos en la presentación de ofertas podría desalentar la participación y consecuente competencia en los procesos licitatorios, todo esto atendiendo lo dispuesto en sus Políticas de Adquisición.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Ing. Esteban Molinas
Responsable UOC/ANDE

EM/na